



ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LORETO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, considerando que es responsabilidad del Estado Ecuatoriano en general y en particular de los diferentes niveles de gobierno; garantizar la seguridad ciudadana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. Consecuentemente son estos gobiernos, los encargados de la planificación, aplicación e implementación de políticas de seguridad en cada una de sus jurisdicciones que permitan el pleno uso, goce y disfrute de los derechos y deberes establecidos en el ordenamiento jurídico de nuestro país, ante los grandes índices de inseguridad, fruto de múltiples factores. La creación e implementación oportuna de organismos e instrumentos legales permitirán abordar, integral y eficazmente la problemática de la inseguridad ciudadana, entendiéndose que la inseguridad es un fenómeno social, que se ha venido incrementando en los últimos años.

“Pese a que periódicamente se han aprobado varios instrumentos jurídicos y se han ejecutado actos administrativos para paliar la inseguridad ciudadana en nuestro país, las mismas han resultado insuficientes para la protección del ciudadano ante los hechos delictivos, las situaciones de emergencias y los desastres naturales. Se concluye que existe déficit de órganos administrativos para cumplir oportunamente las tareas de seguimiento y evaluación de los planes de coordinación en las actuaciones de las instancias de seguridad ciudadana del Estado Ecuatoriano”.

Por lo tanto, corresponde al Estado, mediante los respectivos órganos de seguridad ciudadana creados para el efecto, la coordinación de acciones para resolver las situaciones

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

LORETO

SECRETARIA GENERAL

El cambio lo hacemos juntos



que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas y sus propiedades.

En función de estas consideraciones de órdenes jurídicos y sociales, entre otras, damos cumplimiento al mandato del inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en consecuencia proponemos el "PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL PARA EL CANTÓN LORETO".



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

LORETO

SECRETARIA GENERAL

El cambio lo hacemos juntos

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO**

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del numeral 8 del artículo 3 de la constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 85 numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos desconocidos por la constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizara la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

LORETO

SECRETARIA GENERAL

El cambio lo hacemos juntos



de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...".

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la "Seguridad Ciudadana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el literal n) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar el consejo de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el literal q) del Art. 60 del COOTAD, establece como una atribución del alcalde o alcaldesa "coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del



Estado, establece que es deber del estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el literal d) del Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del estado.

Que, el literal f) del Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de "Responsabilidad" que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el literal l) del Art. 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el literal c) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

LORETO

SECRETARIA GENERAL

El cambio lo hacemos juntos



Interior coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos en el ámbito de sus competencias.

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstrucción del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 respecto a la "Participación Ciudadana" de la Ley de Seguridad Pública del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

LORETO

SECRETARIA GENERAL

El cambio lo hacemos juntos

para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación Ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos y ciudadanas;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, dando estricto cumplimiento a las normas constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del cantón, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico de las organizaciones descritas a continuación.



En uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art.57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LORETO

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Loreto, como un organismo de coordinación cuya función primordial es la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 2.- La Máxima Autoridad del Cantón, o su Delegado, coordinará con las o los presidentes de las organizaciones barriales, la creación de los Comités Barriales de Seguridad Ciudadana, así mismo, la ejecución del plan de seguridad ciudadana, a través de los organismos correspondientes, la ciudadanía y la Policía Nacional."

Art. 3.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Loreto, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) **Solidaridad**, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad;
- b) **Realismo**: Ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable;



- c) **Regularidad:** La participación de los actores debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad;
- d) **Carácter Propósito:** Presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no pueden ejecutarse;
- e) **Carácter Argumental:** Las decisiones deben fundamentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que de una fuerza amenazante u hostil;
- f) **Transparencia:** Sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía;
- g) **Pertinencia:** Las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local;
- h) **Eficiencia y Efectividad:** Las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y producirán resultados;
- i) **Participación Ciudadana:** Responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad; y,
- j) **Preventiva:** Es decir, que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

Art. 4.- Compete al Consejo de Seguridad Ciudadana, lo siguiente:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LORETO
SECRETARIA GENERAL
El cambio lo hacemos juntos

- a) Elaborar el Diagnóstico de Seguridad Ciudadana del Cantón Loreto en coordinación con la Policía Nacional e instituciones competentes.
- b) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa del cantón en coordinación con la Policía Nacional e instituciones competentes.
- c) Ejecutar y evaluar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- d) Concretar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- e) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad y del Estado y la presente ordenanza.
- f) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.
- g) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como gestionar para la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón.
- h) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- i) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art.5.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del Plan de Seguridad y Prevención Participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes,



programas y proyectos de seguridad ciudadana local; coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad;

- b) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos programas y campañas de seguridad ciudadana;
- c) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal;
- d) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia;
- e) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad;
- f) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana; y,
- g) Ser parte en la formulación en el presupuesto participativo municipal, para lograr que parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y acorde a la capacidad económica del gobierno autónomo descentralizado municipal.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

LORETO

SECRETARIA GENERAL

El cambio lo hacemos juntos



Art. 6.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Loreto, se constituye con los siguientes organismos: Asamblea General de Autoridades; Actores Sociales; y, Directiva.

Art. 7.- La Asamblea General de Autoridades del cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del cantón o su delegada/o, que lo presidirá o su delegada/o;
- b) El Jefe o jefa Política del cantón; como Vicepresidente o Vicepresidenta;
- c) El o la Comisaria Nacional de Policía del Cantón Loreto;
- d) El Jefe o la Jefa del Destacamento de la Policía Nacional, acantonada en el Cantón LORETO o su Delegada/o;
- e) El o la Representante de la Agencia Municipal de tránsito o su Delegada/o;
- f) Un representante de los medios de comunicación del Cantón;
- g) El Presidente o Presidenta de la Federación de Barrios de LORETO;
- h) El o la Representante o su delegada/o del sector educativo, Distrito Orellana – Loreto;
- i) El o la Representante o su delegad/o del sector de la salud, Distrito Orellana - Loreto ;
- j) El Jefe o la Jefa del Cuerpo de Bomberos de LORETO;
- k) El o la Representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LORETO
SECRETARIA GENERAL
El cambio lo hacemos juntos

- l) Un representante de las organizaciones de Mujeres;
- m) Un representante de las Juntas Parroquiales del Cantón;
- n) Otras instituciones y organizaciones sociales.

Art.8.- Cada miembro de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegará por escrito a la persona que actuará en su representación y actuará con voz y voto. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Art.9.- La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente o Presidenta del Consejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

Art.10.- El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de 15 minutos, en caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo.

Art.11.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art.12.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente o la Presidenta será dirimente.

Art.13.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial y Nacional, facultándole



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LORETO
SECRETARIA GENERAL
El cambio lo hacemos juntos

al Presidente o Presidenta de la Directiva, para la gestión de la seguridad ciudadana.

- b) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.

Art. 14.- Conformación de la Directiva.- La Directiva se conformará de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Cantón o su delegada/o, quien lo presidirá;
- b) El Jefe o Jefa Política, como Vicepresidente o Vicepresidenta;
- c) El o la Comandante de Policía;
- d) El Presidente o Presidenta Cantonal de la Federación de Barrios;
- g) El Representante del Sector Educativo y Salud;
Y,
- h) Otros que la Asamblea crea conveniente.

Art. 15.- La Directiva sesionará obligatoriamente en forma mensual de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente o Presidenta, o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 16.- El quórum para las reuniones de la Directiva, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LORETO
SECRETARIA GENERAL
El cambio lo hacemos juntos

las reuniones nominará por escrito a su delegado que actuará con voz y voto, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

Art. 17.- Los miembros de la Directiva tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente o Presidenta tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, la directiva se reunirá quince minutos después con el número de miembros que estuviesen presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 18.- Son funciones de la Directiva, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo mediante los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza;
- b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la gestión para la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el cantón;
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional; y,
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente Ordenanza.

Art. 19.- Las funciones del Presidente o Presidenta de la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LORETO
SECRETARIA GENERAL
El cambio lo hacemos juntos

Directiva, son las siguientes:

- 1.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de seguridad ciudadana cantonal;
- 2.- Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo de seguridad ciudadana cantonal;
- 3.- Coordinar con las instancias que conforman el Consejo de seguridad ciudadana cantonal, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local;
- 4.- Formular la convocatoria a las sesiones del Consejo de seguridad ciudadana cantonal;
- 5.- Formular el orden del día de las sesiones;
- 6.- Instalar y clausurar las sesiones;
- 7.- Suscribir, las actas de las sesiones del Consejo de seguridad ciudadana cantonal; e,
- 8.- Implementar el sistema parlamentario en las sesiones del Consejo de seguridad ciudadana cantonal.
- 9.- Asistencia o delegación en las Asambleas comunitarias.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art.20.- El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art.21.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a) Los que se gestionen de proyectos nacionales o



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LORETO
SECRETARIA GENERAL
El cambio lo hacemos juntos

internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal; y,

- b) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA.- Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general que esté relacionado con la Seguridad ciudadana cantonal se efectuará por medio del Consejo de seguridad ciudadana cantonal;

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Instalado el Consejo de Seguridad Ciudadana, en el plazo de 120 días, deberá expedir todo reglamento para su funcionamiento.

SEGUNDA.- El señor Alcalde dentro de los 30 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, convocará a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Loreto, con el fin de integrar este organismo.

DISPOSICIÓN FINAL


La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en la página Web Institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LORETO
SECRETARIA GENERAL
El cambio lo hacemos juntos

Autónomo Descentralizado en Cantón Loreto, a los Quince Días del mes de Junio del dos mil diez y seis.


Ing. Wellington Serrano Bonilla
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO




Edison Cabezas Zurita Abg.
SECRETARIO GENERAL DEL GADML

CERTIFICO.- Que la "ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LORETO", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Loreto, en dos debates llevados a cabo en Sesiones Ordinarias de fechas; en primera instancia en sesión ordinaria del miércoles 11 de mayo de 2016, y en segundo debate el miércoles 15 de junio del 2016, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.


Edison Cabezas Zurita ABG.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO.- Loreto, 20 de junio de 2016. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, envíese el Original y tres copias iguales de la "ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LORETO", al señor Alcalde para su sanción y promulgación.


Edison Cabezas Zurita. ABG.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LORETO
SECRETARIA GENERAL
El cambio lo hacemos juntos

ALCALDIA DEL CANTON LORETO.- Loreto, 21 de junio de 2016. De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ejecútese y Publíquese.


Ing. Welinton Serrano Bonilla
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LORETO



SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE LORETO.- Proveyó y firmo el decreto que antecede el señor Ing. Welinton Serrano Bonilla, ALCALDE DEL CANTON LORETO, el 21 de junio de 2016.- LO CERTIFICO:


Edison Cabezas Zurita. ABG.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO.